

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 30 de Enero de 1939 desarrollando la Ley sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras.*

La necesidad de dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en la Ley de 7 de Octubre de 1938, sobre la ordenación y régimen de los aprovechamientos de hierbas, pastos y rastrojeras, en beneficio directo de nuestra riqueza ganadera, así como de la obligación impuesta a este Ministerio por el artículo primero de la Ley citada, motivan el señalamiento por la presente Orden de las normas generales a que han de ajustarse las Juntas de Fomento Pecuario para la mejor realización de su cometido.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo primero. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario, emitirán, a la mayor brevedad y siempre antes del día 28 de Febrero próximo, informe sobre la forma en que se hace en la actualidad el aprovechamiento de pastos, hierbas de las barbecheras y rastrojeras del término municipal, cantidad que satisfacen los ganaderos por estos aprovechamientos; número de hectáreas de pastos, hierbas y demás aprovechamientos que existen en el término municipal. Superficie que precisa una cabeza mayor y una cabeza menor en cada una de las estaciones en las distintas clases de pastos del término municipal y duración de los aprovechamientos.

Artículo segundo. Formularán dentro del plazo fijado en el artículo anterior las ordenanzas de aprovechamientos de pastos y hierbas que se habrán de observar en lo sucesivo, recogiendo las normas establecidas por la tradición en la explotación pecuaria y cuantas estimen convenientes para la mejora y fomento de tan importante riqueza dentro de las generales que establece la presente Orden. Una copia será remitida al Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo tercero. Los informes a que se contraen los dos artículos anteriores, serán sometidos a la aprobación de la Junta Provincial de Fomento Pecuario. Una copia de

las citadas ordenanzas, después de aprobada, será remitida al Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo cuarto. Anualmente y previa aprobación de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, determinarán el precio mínimo que por hectárea y tiempo de aprovechamiento se debe fijar por el disfrute de hierbas y rastrojeras en cada uno de los polígonos o cuartos en que quede dividido el término municipal. Asimismo señalarán la cuota que han de pagar por cada clase de cabeza los ganaderos que hayan de acoger su ganado al régimen colectivo de pastoreo en rebaños, piaras concejiles o dulas.

Artículo quinto. Las Juntas Agrícolas Locales delimitarán los polígonos o cuartos que ofrezcan mayor garantía de independencia para el uso temporal, procurando que estén separados por vías permanentes—carreteras, caminos, ríos y arroyos—. Si no fuese posible esta limitación, se marcará por mojones visibles en amplio radio.

Artículo sexto. La extensión mínima de cada polígono habrá de ser suficiente a sostener, durante el plazo de aprovechamiento, el rebaño de cualquier especie que en la comarca sirva de base a la custodia de un mayor y un ayudante.

Los propietarios o arrendatarios de fincas susceptibles de una explotación pecuaria independiente y cuya extensión exceda a la fijada al menor de los polígonos o cuartos en que quede dividido el término municipal podrán acotarlas y disponer libremente del aprovechamiento de sus pastos y rastrojeras.

Artículo séptimo. Los polígonos y cuartos, tendrán acceso propio a abrevadero. Si alguno careciese de él, su adjudicatario tendría derecho de servidumbre de paso por otro cuarto indemnizado, a los precios establecidos, la superficie necesaria al paso normal.

Artículo octavo. En cada término municipal se segregará, en primer lugar, por las Juntas Locales de Fomento Pecuario, el polígono o polígonos necesarios para el sostenimiento de los rebaños o piaras concejiles llamadas «dulas», las que se

integrarán obligatoriamente por animales de pequeños ganaderos, que posean un número de cabezas de ganado inferior a seis mayores y veintiséis menores.

Los ganaderos del término municipal, que poseyendo mayor número de cabezas desearan acogerlas al rebaño concejil de su especie, deberán solicitar de la Junta Local su inscripción en la fecha que determinen las Ordenanzas locales respectivas y podrán ser admitidas a prorrata hasta el límite que permita la capacidad de los polígonos asimilados a la «dula».

Artículo noveno. Los demás polígonos, se subastarán con un mes de anticipación a la fecha en que comience el aprovechamiento de pastos o rastrojeras entre ganaderos o cultivadores del término municipal que tengan explotación pecuaria permanente. Si dichos ganaderos se comprometen a quedarse con el aprovechamiento de todas las hierbas y rastrojeras del término municipal por el precio de tasación, se prescindirá de la subasta. Si quedaran polígonos sin adjudicar, ocho días más tarde se celebrará segunda subasta, a la que podrán concurrir los ganaderos de otros términos municipales. Tendrán derecho de preferencia a un polígono en igualdad de condiciones los cultivadores que dentro de él tengan terrenos acotados permanentemente, si exceden del 20 por 100 de la superficie total.

Artículo diez. El precio de tasación para la subasta se determinará en función del número de hectáreas que tenga el polígono y el precio unitario fijado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de esta Orden.

Artículo once. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario determinarán el precio medio del valor de los pastos por hectárea de cada polígono. Cada propietario cobrará el importe resultante de multiplicar el precio unitario por el número de hectáreas que dentro de cada polígono figuren a su nombre en el Catastro Agrícola o en los amillaramientos.

Artículo doce. Los cultivadores que labren sus tierras antes de que transcurran diez días de haber leván-

tado la cosecha, no percibirán cantidad alguna por el aprovechamiento de pastos de la superficie labrada. Si la labor se hace antes de los treinta días siguientes, percibirán los propietarios los dos tercios de la valoración total del aprovechamiento del predio labrado.

Queda prohibida la quema de rastrojeras, salvo autorización expresa de la Sección Agronómica provincial. Si conviniera hacerlo, el cultivador viene obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta Local de Fomento Pecuario, y será responsable de los daños y perjuicios que se le irroguen al ganadero. Estos daños y perjuicios serán valorados por la Junta Local de Fomento Pecuario y se abonará su importe al ganadero adjudicatario del polígono en que se produjera el fuego.

Artículo trece. No se autorizará el paso de ganados en los rastrojos hasta que se haya levantado la mies salvo en las fincas de diez o más hectáreas, en que podrán entrar cuando hayan transportado a la era la mies de la mitad de la parcela, siendo responsables de los daños los dueños de los ganados que los causasen y de no poderse comprobar todos los que disfrutasen dichas parcelas, proporcionalmente al número de cabezas de cada uno.

Artículo catorce. El estiércol y el redileo quedan a favor del ganadero pudiendo emplearlos en terrenos de su propiedad o cederlo por libre acuerdo a los propietarios que tengan fincas en los polígonos donde pade el rebaño.

Artículo quince. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario, darán cuenta a las Juntas Provinciales de las dehesas de puro pasto o pasto y labor que por no estar intervenidas por las Juntas Locales queden sin ganado o su cupo sea insuficiente para aprovechar los pastos que normalmente producen. En su informe harán constar: la extensión de la finca, nombre del propietario, cupo de ganado de las distintas especies que sostiene en año normal y precio anual o por temporada que ha venido cobrando el propietario.

Artículo dieciséis. Las Juntas Agrícolas locales procurarán lograr

la máxima uniformidad de cultivo en cada cuarto y evitar, en lo posible, la diseminación de cultivos eventuales sin parcelas no cerrados cuyos ciclos produzcan perturbaciones en los pastoreos, salvo en los límites de los polígonos y en los terrenos colindantes a cotos cerrados o a cultivos exceptuados en esta Orden.

Artículo diecisiete. Los olivares y viñedos, así como los regadíos, se considerarán cotos cerrados, pudiendo disponer los cultivadores libremente de sus aprovechamientos.

Artículo dieciocho. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario propondrán a las Juntas Provinciales el porcentaje que del precio fijado a los pastos de sus términos deben descontar a los propietarios para sostenimiento de los servicios de ambas. Este porcentaje no deberá exceder en ningún caso del 10 por 100, y los montantes totales serán distribuidos y en cada caso destinando el 70 por 100 para la Junta Local y el 30 por 100 para la provincial respectiva.

Artículo diecinueve. A más de los fondos constituidos por el canon que se establece en el artículo dieciocho, tendrán las Juntas Locales de Fomento Pecuario la facultad de imposición de multas por infracción a las Ordenanzas en la cuantía de 5 a 50 pesetas independientemente de la indemnización de perjuicios, si les hubiere. Los multados podrán recurrir ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la sanción.

Artículo veinte. Las Juntas Locales formularán presupuestos de gastos ante las Juntas provinciales correspondientes, dentro del mes de Enero y en Diciembre un estado de cuentas y propondrán la inversión del remanente de fondos, que sólo podrá aplicarse a mejorar las condiciones de aprovechamiento.

Artículo veintiuno. Si se declara alguna epizootia en un término municipal, se dedicarán uno o más polígonos a zonas de aislamiento y cuarentena, a propuesta de la Junta Local de Fomento Pecuario.

Artículo veintidós. El Servicio Nacional de Ganadería excluirá, a propuesta de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, las zonas o comarcas dentro de cada provincia, en las cuales, por sus características especiales, sea improcedente la aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Burgos 30 de Enero de 1939. - III Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Agricultura y Ganadería.

(B. O. E. 31—31 Ene o

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 23

El señor Alcalde de Vañes, con fecha 28 de Enero próximo pasado, me participa que le da cuenta el Presidente de la Junta vecinal de Rabanal de los Caballeros, anejo a dicho Municipio, que por el Guarda de campo de referida localidad, fueron recogidas, el día 23 de indicado mes, las caballerías de las señas siguientes:

Una yegua de 5 años, próximamente, pelo tordo, alzada más de un metro, se halla sin herrar y tiene el marco del Estado.

Una potranca de 2 a 3 años, pelo tordo, alzada regular, tampoco está herrada.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 2 de Febrero de 1939, III Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### JUNTA HARINO-PANADERA

*Fijación de precios de harina, pan y subproductos para el mes de Febrero de 1939. - III Año Triunfal*

Según Orden telegráfica del ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, los precios que para las harinas, pan y subproductos han de regir en esta provincia en el mes de Febrero, serán los siguientes:

**Precios de la harina.**—Para la zona «HA» que comprende las fábricas de harinas en: Saldaña, Carrión de los Condes, Calzada de los Molinos, Cervera de Pisuerga, Valdegama, Herrera de Pisuerga, Alar del Rey, Bustillo de la Vega, San Salvador de Cantamuda, Villabermudo, Villafría, Villaluenga, Aguilar de Campóo, Salinas de Pisuerga y Nogales de Pisuerga, el precio del quintal métrico de harina será de *sesenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos*.

Para la zona «HB» que comprende las fábricas sitas en: Frómista, Paredes de Nava, Villada, Osorno, Abarca y Castromocho, el precio del quintal métrico de harina será de *sesenta y tres pesetas con cincuenta céntimos*.

Para la zona «HC» que abarca las fábricas enclavadas en: Palencia, Dueñas, Herrera de Valdecañas, Cevico de la Torre y Villodrigo, el precio de los cien kilos de harina será el de *sesenta y tres pesetas con veinticinco céntimos*.

Estos precios pueden oscilar en un medio por ciento en alza y un medio por ciento en baja, y se entiende para entrega en fábrica, sin envase, pago al contado, e incluidas las comisiones que corran a cargo del vendedor sea cualquiera la cantidad de la partida con que se opere si se destina a Panadería. Para las modalidades que pueda adoptar la compra-venta de harinas habrán de tener presente los fabricantes las normas de que ya tienen conocimiento.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.) si la compra no llega a los mil kilos, podrá recargarse hasta un dos por ciento del precio fijado para harinas de panadería.

**Precios del pan.**—Para el pan de flama, única clase de pan autorizado se fijan los siguientes:

Capital: pieza de mil seiscientos gramos, una peseta.

Idem de ochocientos, cincuenta y dos céntimos.

Idem de cuatrocientos, veintiocho céntimos.

Idem de noventa, diez céntimos.  
Idem de cuarenta, cinco céntimos.

Para el resto de la provincia: pieza de mil ochocientos gramos, una peseta diez céntimos.

Idem de novecientos, cincuenta y siete céntimos.

Idem de cuatrocientos cincuenta, treinta y dos céntimos.

Idem de noventa, diez céntimos.

Idem de cuarenta, cinco céntimos; quedando prohibidas terminantemente restantes modelaciones.

Recargo a domicilio dos céntimos en kilo.

Cambio de pan por trigo: la equivalencia exacta según clases y calidades.

**Precio del subproducto único.**—Treinta y tres pesetas quintal métrico.

**Precio del quintal métrico de trigo:** treinta y cinco pesetas.

La aplicación de estos precios se hará sobre las normas ya conocidas, que regirán asimismo para las adquisiciones que hagan los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N-S. y ventas al detall.

Hasta nueva orden y a partir del día primero de Febrero próximo, todos los molinos maquileros elaborarán y entregarán exclusivamente harina en rama.

Lo que se hace público para general conocimiento y su rigurosa observancia.

Palencia 31 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Rafael Herrera Calvet.

## Sección provincial de Administración Local

CIRCULAR URGENTE

Para cumplimentar un servicio urgente interesado por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se hace necesario que por los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, sea remitido a esta Sección de Administración Local, antes del día DIEZ del corriente mes, un estado que comprenda los extremos siguientes:

1.º Existencia en la Caja municipal en 31 de Diciembre de 1938.

2.º Créditos pendientes de cobro por todos los conceptos, en igual fecha; y

3.º Obligaciones pendientes de pago por todos conceptos, en dicha fecha.

También deberán remitir juntamente con el anterior estado, relación certificada en la que se haga constar las cantidades que en 31 de Diciembre de 1938 quedaron pendientes de pago por el Ayuntamiento, o sea, copia certificada de la relación de acreedores al Municipio, debiendo ser separados los créditos por grupos y conceptos (haber, contingentes, etc., etc.), resumiendo al final de la misma todos los conceptos de que conste la expresada relación de acreedores.

Espero del celo de las Autoridades y funcionarios a quienes se encomienda este servicio, lo evacuen con toda diligencia, evitándome así

la adopción de medidas coercitivas que en caso contrario me veré obligado a proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil, y con referencia a los señores Secretarios e Interventores, tendrán éstos en cuenta las obligaciones que les impone el número 20 del artículo 63 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, referente a facilitar a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local los datos que éstos reclamen.

Palencia 1 de Febrero de 1939, III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección de Administración Local, Santiago Mateos.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

En cumplimiento de lo que dispone la Orden Ministerial de 20 de Agosto último, se hace público que la Comisión provincial encargada de nombramientos de Maestros provisionales e interinos, en sesión celebrada hoy, ha acordado nombrar Maestra propietaria provisional de Sección de la escuela graduada de niñas de Paredes de Nava, a doña María Dolores Castellero Beraza, en virtud de traslado provisional por consorte con arreglo a los preceptos de la citada Orden Ministerial y Circular de 17 de Noviembre último.

Palencia 1.º de Febrero de 1939, III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

Con esta fecha se expide nombramiento de Maestro interino de la Escuela nacional de niños de Cillamayor a favor de don Vicente López Gutiérrez, número 22 de la lista de aspirantes.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden Ministerial de 20 de Agosto último.

Palencia 3 de Febrero de 1939, III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

*Acuerdos de la Comisión provincial encargada de nombramientos de Maestros provisionales e interinos*

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de 20 de Agosto de 1938, se publican a continuación los acuerdos adoptados por la Comisión encargada de nombramientos de Maestros provisionales e interinos, en sesión celebrada ayer.

1.º Admitir al aspirante a interinidades don Vicente López Gutiérrez.

2.º Se entera de los siguientes nombramientos de Maestros interinos, a los que presta su aprobación; don Heliodoro Fernández Manuel, número 20 de la lista, para la Escuela nacional de niños de Báscones de Ojeda y don Elías Pascual Rodríguez, número 21, para la de niños de Valoria del Alcor.

Palencia 31 de Enero de 1939, III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

| Número | NOMBRES                     | VECINDAD                | CLASE DE LICENCIA | Fecha de su expedición |      |                            |                         |            |    |
|--------|-----------------------------|-------------------------|-------------------|------------------------|------|----------------------------|-------------------------|------------|----|
| 1525   | Exuperancio G de los Mozos  | Magaz                   | Caza              | 20                     | 1611 | Nicolás Rebollo Zamora     | Cevico de la Torre      | Caza       | 26 |
| 1526   | Teodoro del Barco Campos    | Villameriel             | Idem              | 20                     | 1612 | Primo Torrero Marcos       | Amayuelas               | Idem       | 26 |
| 1527   | Arcadio Fernández Bellota   | Palencia                | Idem              | 20                     | 1613 | Abilio Carranza Martínez   | Baltanás                | Idem       | 26 |
| 1528   | Mariano de la F. Catalina   | Idem                    | Idem              | 20                     | 1614 | Felipe Luengo Ochoa        | Ampudia                 | Idem       | 26 |
| 1529   | Florentino G. Carrascal     | Baltanás                | Idem              | 20                     | 1615 | Santurnino Ramos Blanco    | Capillas                | Con galgos | 26 |
| 1530   | Ulpiano Romero Prieto       | Cobos de Cerrato        | Idem              | 20                     | 1616 | Miguel Bustillo Pérez      | San Mamés               | Idem       | 26 |
| 1531   | Daniel Martínez González    | Idem                    | Idem              | 20                     | 1617 | Macario Castro Nogales     | Frechilla               | Idem       | 26 |
| 1532   | Eugenio Martínez Pérez      | Quintanadiez            | Idem              | 20                     | 1618 | Fernando Prieto Rubio      | Castrillo de Villavega  | Caza       | 26 |
| 1533   | Santiago Aláez Andrés       | Saldaña                 | Idem              | 21                     | 1619 | Jesús Caminero Padierna    | Riveros de la Cueva     | Idem       | 26 |
| 1534   | José Bregón Burgos          | Villovieco              | Idem              | 21                     | 1620 | Lorenzo Lagunilla Miguel   | Revenga                 | Idem       | 26 |
| 1535   | Mariano González Gil        | Idem                    | Idem              | 21                     | 1621 | Emilio M. de la Escalera   | Buenavista              | Idem       | 27 |
| 1536   | Calixto de las Heras        | Saldaña                 | Idem              | 21                     | 1622 | Salvador Diez Urrutia      | Frechilla               | Idem       | 27 |
| 1537   | Juan Fernández Sansierra    | Cervatos de la Cueva    | Idem              | 21                     | 1623 | Valeriano Franco Sánchez   | Arenillas de Nuño Pérez | Idem       | 27 |
| 1538   | Félix Allende Fernández     | Guardo                  | Idem              | 21                     | 1624 | José Sisternes Garrido     | Saldaña                 | Idem       | 27 |
| 1539   | Román Fernández Sedantes    | Idem                    | Idem              | 21                     | 1625 | Gregorio Guerra Lobo       | Lantadilla              | Idem       | 27 |
| 1540   | Jacinto González Gutiérrez  | Cobos de Cerrato        | Idem              | 21                     | 1626 | Daniel Franco Fernández    | Carrión                 | Idem       | 27 |
| 1541   | Donaciano García Martínez   | Idem                    | Idem              | 21                     | 1627 | José Girón del Barco       | Idem                    | Idem       | 27 |
| 1542   | Jacinto González Gómez      | Hontoria                | Idem              | 21                     | 1628 | José Castrillo Alvarez     | Idem                    | Idem       | 27 |
| 1543   | Saturnino Hierro Urbaneja   | Osorno                  | Idem              | 21                     | 1629 | Andrés Fierro Herrero      | Idem                    | Idem       | 27 |
| 1544   | Alejandro Montoya Rafael    | Idem                    | Idem              | 21                     | 1630 | Pedro Fierro García        | Idem                    | Idem       | 27 |
| 1545   | Juan Sánchez Gutiérrez      | Abia                    | Idem              | 21                     | 1631 | Pedro San Millán del Valle | Idem                    | Idem       | 27 |
| 1546   | Eutimio García Porras       | Osorno                  | Idem              | 21                     | 1632 | Joaquín Guerra Fernández   | Villarramiel            | Con galgos | 27 |
| 1547   | Adolfo Alonso Bravo         | Olmos de Pisuerga       | Idem              | 21                     | 1633 | Mariano Sevilla Rodríguez  | Fuentes de Nava         | Idem       | 27 |
| 1548   | Jesús Gutiérrez Fernández   | Las Cabañas de Castilla | Idem              | 21                     | 1634 | Amador Martín Herrán       | Idem                    | Caza       | 27 |
| 1549   | Daniel Ibáñez Martínez      | Baños de Cerrato        | Idem              | 21                     | 1635 | Garpar Payo Abril          | Revilla de Campos       | Idem       | 28 |
| 1550   | Félix Calzada Calzada       | Idem                    | Idem              | 21                     | 1636 | Minervino Miguel Plaza     | Dueñas                  | Idem       | 28 |
| 1551   | Mariano Ramos Gutiérrez     | Becerril de Campos      | Idem              | 21                     | 1637 | Quirino Estébanez          | Villodre                | Idem       | 28 |
| 1552   | Agustín Valdés Antón        | Vertavillo              | Idem              | 21                     | 1638 | Andrés Gómez Vicario       | Valbuena                | Idem       | 28 |
| 1553   | Mariano Toral Castrillo     | Palencia                | Idem              | 21                     | 1639 | Victoriano Calzada Calzada | Cevico de la Torre      | Idem       | 28 |
| 1554   | Javier Moras López          | Vertavillo              | Idem              | 21                     | 1640 | Gerardo Vian Ruiz          | Palencia                | Idem       | 28 |
| 1555   | Juan Alonso Martínez        | Villovieco              | Idem              | 22                     | 1641 | Emilio Santos Sánchez      | Villarramiel            | Idem       | 28 |
| 1556   | Bonifacio Renedo Ruiz       | Monzón                  | Con galgos        | 22                     | 1642 | Vicente Zarzosa Cebrián    | Palencia                | Idem       | 28 |
| 1557   | Manuel Román Pérez          | Osorno                  | Caza              | 22                     | 1643 | Toribio Blanco Moral       | Meneses                 | Con galgos | 28 |
| 1558   | Conrado Prieto Miguel       | Autillo de Campos       | Idem              | 22                     | 1644 | Agustín Calzada Calzada    | Cevico de la Torre      | Idem       | 28 |
| 1559   | Emiliano Sebastián Paniagua | Fuentes de Valdepero    | Idem              | 22                     | 1645 | Dario Urano Ruiz           | Capillas                | Idem       | 28 |
| 1560   | Mariano García Escudero     | Alar del Rey            | Idem              | 22                     | 1646 | Aniano Ruiz Ruiz           | Lantadilla              | Caza       | 28 |
| 1561   | Jerónimo Delgado Fdez.      | Palencia                | Idem              | 22                     | 1647 | Graciliano Gómez Cruzada   | Valbuena                | Idem       | 28 |
| 1562   | Luis G. Villavedán Cacho    | Idem                    | Idem              | 22                     | 1648 | Mariano Pedrejón Antolín   | Idem                    | Idem       | 28 |
| 1563   | Nicéforo Abia Merino        | Villarmienzo            | Idem              | 22                     | 1649 | Nicolás Ruiz de la Serna   | Idem                    | Idem       | 28 |
| 1564   | Angel García Quirce         | Lantadilla              | Idem              | 22                     | 1650 | Florencio Alvarez          | Cordovilla              | Hurón      | 28 |
| 1565   | Julián Aguado Maté          | Palencia                | Idem              | 22                     | 1651 | Maximiano Milano Gago      | Boadilla de Rioseco     | Con galgos | 28 |
| 1566   | José Cortés Francisco       | Idem                    | Idem              | 22                     | 1652 | Honorio Arenas García      | Valbuena                | Caza       | 28 |
| 1567   | Esteban Martín García       | Idem                    | Idem              | 22                     | 1653 | Pedro Hera Hermoso         | Boadilla de Rioseco     | Idem       | 28 |
| 1568   | Domiciano Valverde Beltrán  | Idem                    | Idem              | 22                     | 1654 | Santiago Cuervo Abarquero  | Villaviudas             | Idem       | 28 |
| 1569   | Angel Alvarez Barón         | Idem                    | Idem              | 22                     | 1655 | Arsenio Caballero Pardo    | Valbuena                | Idem       | 28 |
| 1570   | José Alvarez Barón          | Idem                    | Idem              | 22                     | 1656 | Teódulo Bartolomé Conde    | Boadilla                | Idem       | 28 |
| 1571   | Santiago Alvarez Barón      | Idem                    | Idem              | 22                     | 1657 | Climaco Burgos Cortés      | Villovieco              | Idem       | 29 |
| 1572   | Herminio Renedo Ruiz        | Alba de Cerrato         | Idem              | 22                     | 1658 | Tomás Aragón Zamora        | Alba de Cerrato         | Idem       | 29 |
| 1573   | Herminio Renedo Ruiz        | Idem                    | Con galgos        | 22                     | 1659 | Félix Antolín Alonso       | Palenzuela              | Idem       | 29 |
| 1574   | Antolín San Miguel Pulgar   | Palencia                | Caza              | 24                     | 1660 | Moisés Hermoso López       | Villacidaler            | Idem       | 29 |
| 1575   | Mariano de Bueis Velasco    | Idem                    | Idem              | 24                     | 1661 | Modesto Reyero Lezcano     | Cervera de Pisuerga     | Idem       | 29 |
| 1576   | Enrique Quirce Fernández    | Palacios del Alcor      | Idem              | 24                     | 1662 | Vicente Juez Pérez         | Idem                    | Idem       | 29 |
| 1577   | Domingo Rodríguez Matías    | Palencia                | Idem              | 24                     | 1663 | Higinio Lezcano García     | Idem                    | Idem       | 29 |
| 1578   | Vicente Lora Dueñas         | Grijota                 | Idem              | 24                     | 1664 | Mateo Fernández Muñoz      | Cervatos                | Idem       | 29 |
| 1579   | Domingo Lerones Rodríguez   | Población de Soto       | Idem              | 24                     | 1665 | Maurilio Pérez Martínez    | Cobos de Cerrato        | Idem       | 29 |
| 1580   | Angel Cabeza Cortés         | Husillos                | Con galgos        | 24                     | 1666 | Valentin González          | Carrión                 | Idem       | 29 |
| 1581   | Gregorio Ortega Ramírez     | Villoldo                | Idem              | 24                     | 1667 | Eduardo Pinedo Redondo     | Hérmedes                | Idem       | 29 |
| 1582   | Victoriano Conejo Miguel    | Hornillos de Cerrato    | Caza              | 24                     | 1668 | Martín Velasco Mota        | Velillas                | Idem       | 29 |
| 1583   | José Borregón Caballero     | Carrión                 | Idem              | 24                     | 1669 | Angel Torio Antolinez      | San Román               | Idem       | 29 |
| 1584   | Cándido de la S. Gutiérrez  | Valbuena de Pisuerga    | Idem              | 25                     | 1670 | Gregorio Martín Martín     | Villalaco               | Idem       | 29 |
| 1585   | Aniceto Romero Prieto       | Herrera de Valdecañas   | Idem              | 25                     | 1671 | Onésimo Ruiz Ruiz          | Arenillas de Nuño Pérez | Idem       | 29 |
| 1586   | Severino Pérez Martín       | San Cristóbal           | Idem              | 25                     | 1672 | Juan de la Puebla Franco   | Idem                    | Idem       | 29 |
| 1587   | Maurilio Hinojal Monedero   | Idem                    | Idem              | 25                     | 1673 | Remigio Rey Benito         | Torquemada              | Idem       | 29 |
| 1588   | Nicolás Manzanal García     | Idem                    | Idem              | 25                     | 1674 | Eustaquio Rey Benito       | Idem                    | Idem       | 29 |
| 1589   | Demetrio García Ruesga      | Idem                    | Idem              | 25                     | 1675 | Emilio López Herrero       | Sotobañado              | Idem       | 29 |
| 1590   | Lorenzo Mora Sangrador      | Becerril                | Idem              | 25                     | 1676 | Carlos Vallejo Rivas       | Pedraza                 | Idem       | 29 |
| 1591   | Cayetano P. Bartolomé       | Hérmedes de Cerrato     | Idem              | 25                     | 1677 | Argimiro González Bárcena  | Saldaña                 | Idem       | 29 |
| 1592   | Celestino Alonso Maraña     | Frechilla               | Idem              | 25                     | 1678 | Eutiquiano Garrido García  | Mazariegos              | Idem       | 31 |
| 1593   | Manuel Martín Hermana       | Villabermudo            | Idem              | 25                     | 1679 | Alberto Diez Sandino       | Cevico de la Torre      | Idem       | 31 |
| 1594   | Miguel Garrido Marcos       | Villamuera              | Idem              | 25                     | 1680 | Jesús Fuente Calvo         | Olea de Boedo           | Idem       | 31 |
| 1595   | Bernabé Acero Miguel        | Idem                    | Idem              | 25                     | 1681 | Félix Zumaque Merino       | La Puebla               | Idem       | 31 |
| 1596   | Teodosio Sanz Moyano        | Palencia                | Idem              | 25                     | 1682 | Victoriano López Moreno    | Castrillo               | Idem       | 31 |
| 1597   | Clemente Romo Valiente      | Villerías               | Idem              | 25                     | 1683 | Benedicto Curiel Pardo     | Baltanás                | Idem       | 31 |
| 1598   | Antonio Pariente Ortega     | Paredes de Monte        | Idem              | 25                     | 1684 | Albino González Cosgaya    | Baños de la Peña        | Idem       | 31 |
| 1599   | Alejandro de Juana García   | Fuentes                 | Idem              | 25                     | 1685 | Agustín Merino Ruiz        | Idem                    | Idem       | 31 |
| 1600   | Leoncio de Juana García     | Idem                    | Idem              | 25                     | 1686 | Julio Cosgaya Rodríguez    | Idem                    | Idem       | 31 |
| 1601   | Ramón Martín Rey            | Astudillo               | Idem              | 25                     | 1587 | Juan González Gil          | Osorno                  | Idem       | 31 |
| 1602   | Abdón Martín Herrero        | Castil de Vela          | Idem              | 25                     | 1688 | Juan José Diez Sandino     | Cevico de la Torre      | Con galgos | 31 |
| 1603   | Ubaldo Muñoz García         | Espinosa                | Idem              | 25                     | 1689 | Aurelio López Requena      | Husillos                | Caza       | 31 |
| 1604   | Pablo González Diez         | Villantodrigo           | Idem              | 25                     | 1690 | Francisco Lechón Benito    | Torquemada              | Idem       | 31 |
| 1605   | Miguel León Calleja         | Saldaña                 | Idem              | 25                     | 1691 | Conrado Torres Cerrato     | Hornillos               | Idem       | 31 |
| 1606   | Julio Rodríguez Tartilán    | Fuentes de Nava         | Idem              | 25                     | 1692 | Primitivo Hernández Gento  | Tabanera de Cerrato     | Idem       | 31 |
| 1607   | Abdón Martín Herrero        | Castil de Vela          | Con galgos        | 25                     | 1693 | Eduardo Barcenilla Merino  | Idem                    | Idem       | 31 |
| 1608   | Alberto Casas de la Fuente  | Becerril                | Caza              | 25                     | 1694 | Domingo Hernández Gento    | Idem                    | Idem       | 31 |
| 1609   | Ignacio Miguel Pérez        | Calzada de los Molinos  | Idem              | 26                     | 1695 | Jesús Hernández Gento      | Idem                    | Idem       | 31 |
| 1610   | Francisco Martínez Martín   | Fresno del Río          | Idem              | 26                     | 1696 | Cipriano Galindo Avila     | Idem                    | Idem       | 31 |
|        |                             |                         |                   |                        | 1697 | Prudenciano Martín Garrido | Calahorra               | Idem       | 31 |
|        |                             |                         |                   |                        | 1698 | Emeterio León Tejedor      | Arenillas Nuño Pérez    | Idem       | 31 |
|        |                             |                         |                   |                        | 1699 | Florentino Maté Baranda    | Villaviudas             | Idem       | 31 |
|        |                             |                         |                   |                        | 1700 | Augusto Durango Acitores   | Idem                    | Idem       | 31 |
|        |                             |                         |                   |                        | 1701 | Antelmo Abarquero Carazo   | Idem                    | Idem       | 31 |

| Número | NOMBRES                 | VECINDAD        | CLASE DE LICENCIA | Fecha de su expedición |
|--------|-------------------------|-----------------|-------------------|------------------------|
| 1702   | Ruperto Acitores Moreno | Villaviudas     | Caza              | 31                     |
| 1703   | Exiquio Alario Casero   | Idem            | Idem              | 31                     |
| 1704   | Andrés García Antolín   | Idem            | Idem              | 31                     |
| 1705   | Fortunato Pajares       | Paredes de Nava | Idem              | 31                     |
| 1706   | Agapito Bravo París     | Guardo          | Idem              | 31                     |
| 1707   | Ireneo Durango de Cos   | Magaz           | Idem              | 31                     |
| 1708   | Germánico Primo Villar  | Idem            | Idem              | 31                     |
| 1709   | Santiago Pérez Nieto    | Idem            | Idem              | 31                     |
| 1710   | Silvano López Calvo     | Torquemada      | Idem              | 31                     |
| 1711   | Maximiano López Archeli | Idem            | Idem              | 31                     |
| 1712   | Leovigildo Ruiz Miguel  | Villamorco      | Idem              | 31                     |
| 1713   | Mariano García García   | Tariego         | Idem              | 31                     |
| 1714   | Eleuterio S. Mediavilla | Astudillo       | Idem              | 31                     |
| 1715   | Calixto Blanco García   | Capillas        | Con galgos        | 31                     |
| 1716   | Saturnino Rodríguez     | Palencia        | Caza              | 31                     |
| 1717   | Alejandro Maestro       | Idem            | Idem              | 31                     |
| 1718   | Agustín Andrés Hoyos    | Idem            | Idem              | 31                     |

Palencia 31 de Octubre de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Alfredo Arellano*.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1939

### Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Febrero de 1939

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

|   | Pesetas    |
|---|------------|
| Capítulo 1.º Obligaciones generales.....                | 9.238 50   |
| » 2.º Representación provincial.....                    | 1.208 33   |
| » 3.º Vigilancia y Seguridad.....                       | »          |
| » 4.º Bienes provinciales.....                          | »          |
| » 5.º Gastos de recaudación.....                        | 9.166 66   |
| » 6.º Personal y material.....                          | 25.958 18  |
| » 7.º Salubridad e Higiene.....                         | 1.416 66   |
| » 8.º Beneficencia.....                                 | 83.476 10  |
| » 9.º Asistencia social.....                            | 2.462 50   |
| » 10. Instrucción pública.....                          | 4.816 66   |
| » 11. Obras públicas y edificios provinciales.....      | 28.157 70  |
| » 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado | »          |
| » 13. Montes y pesca.....                               | 982 95     |
| » 14. Agricultura y ganadería.....                      | 458 33     |
| » 15. Crédito provincial.....                           | 2.083 33   |
| » 16. Mancomunidades interprovinciales.....             | »          |
| » 17. Devoluciones.....                                 | »          |
| » 18. Imprevistos.....                                  | 1.721 38   |
| » 19. Resultas.....                                     | 101.152 76 |
| SUMA TOTAL PESETAS.....                                 | 272.300 04 |

Palencia 27 de Enero de 1939.—El Interventor, Julio Vielva.—V.º B.º: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Sesión de 28 de Enero de 1939. - III Año Triunfal

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

#### Delegación de Industria de la provincia de Palencia

##### Grupo c)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 del 8 de 1938.

Don Amador Pérez Herrero: Solicita la ampliación de su industria de

curtidos situada en Villarramiel (Palencia).

Esta ampliación consiste en un bombo de 2 por 2 metros y una molineta de 2 metros, con una producción mensual de 2.000 kilogramos de suela.

Quien se considere perjudicado con la ampliación de esta industria,

podrá reclamar en el término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria de Palencia, calle Mayor, 28.

Palencia 31 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Cervera de Pisuerga

##### Cédulas de requerimiento

El señor don José Vidal Fiol, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 67 de 1938, ha acordado se requiera a Alipio García Seco, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 38

El señor don José Vidal Fiol, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado bajo el número 166 de 1938, ha acordado se requiera a Angel Manso Iglesias, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe, en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 1.º de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 40

El señor don José Vidal Fiol, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 117 de 1938, ha acordado se requiera a Ciriaco Martín Fuente, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe, en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 1.º de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1938, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Pozo de Urama.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1939, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

*Ayuntamientos que se citan*  
Cenera de Zalima.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villaherreros.  
Fuente-andrino.  
Valbuena de Pisuerga.  
Atigüedad.  
Poza de la Vega.  
Cubillas de Cerrato.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público, durante el plazo de ocho días, los padrones de la contribución territorial de rústica, formados para el próximo ejercicio de 1939, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos o de copia.

*Ayuntamientos que se citan*  
Cisneros.